



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 032-GM-MDSS-2022



San Sebastián, 28 de febrero del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 53316, mediante el cual los administrados Lucio Fernández Díaz y Jorge Mac Fernández Díaz solicitan nulidad de procedimiento administrativo y de la resolución Gerencial de medida cautelar N° 157-201-GSCFN-MDSS, la Resolución Gerencial N° 157-2021-GSCFN-MDSS-2021 de fecha 19 de noviembre del 2021, el Informe N° 172-2022-DHC-GSFCN-MDSS de fecha 09 de febrero del 2022 y la Opinión Legal N° 085-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Gerencial de Medida Cautelar N° 157-2021-GSCFN-MDSS de fecha 19 de noviembre del 2021, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad, dispone la medida cautelar de acciones inmediatas consistente en la paralización de obra de la construcción que vienen realizando los administrados III...III respecto al predio ubicado en la calle Garcilaso de la Vega N° 529, del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, por vulnerar la infracción contemplada en el código N° 01.18 "Por construir sin licencia de edificación dentro del Centro Histórico" tipo de infracción muy grave con sanción del 10% del valor de la obra y con medida complementaria de paralización y/o demolición;

Que, mediante expediente administrativo N° 53316 de fecha 25 de noviembre del 2021, los administrados Lucio Fernández Díaz y Jorge Mac Fernández Díaz solicitan nulidad del procedimiento administrativo y la nulidad de la Resolución Gerencial de Medida Cautelar N° 157-2021-GSCFN-MDSS de fecha 19 de noviembre del 2021 con el siguiente fundamento: i) Que, los recurrentes en el mes de marzo del año 2021 han transferido el inmueble señalado a favor de Martha Zevallos Quispermachi por lo que a la fecha no son propietarios de dicho inmueble, ii) Que en forma errónea se les ha notificado con diferentes cédulas de notificación en el inmueble que ya no es de su propiedad, iii) Que en el presente procedimiento se ha efectuado una notificación defectuosa en domicilio distinto que vulnera derechos fundamentales de la persona dentro del procedimiento administrativo, precisando que no tienen ninguna injerencia en la ejecución de trabajos en el inmueble ubicado en la calle Garcilaso de la Vega N° 529 del distrito de San Sebastián, Cusco, Cusco;

Que, obra en autos copia del acta de fiscalización N° CU 000656 dirigida a Jorge Max Fernández Díaz, el acta de fiscalización N° CU 000657 dirigida a Martha Zevallos Quispermachi y el acta de fiscalización N° CU 000658

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



dirigida a Lucio Fernández Díaz, las cuales han sido recepcionadas por una persona distinta al titular de la notificación quien se identifica como trabajador de la obra que se había inspeccionado;

Que, respecto al sustento por el cual se solicita la nulidad de autos está relacionada a un hecho de que desde el inicio del procedimiento administrativo y al momento de notificar las actas de fiscalización señaladas, no se habría notificado a los solicitantes con los actos administrativos que contienen y en efecto se puede apreciar que las actas de fiscalización señaladas únicamente se han entendido con el trabajador de la obra que se viene ejecutando, no habiéndose acreditado en forma alguna la notificación a los solicitantes;

Que, respecto a la notificación que como derecho tiene el administrado dentro del procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 21° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General que dispone: "21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año", siendo así, respecto a los solicitantes se advierte que se ha notificado en el último domicilio del que se tenía conocimiento sin embargo está acreditado que dicho domicilio ya no era el domicilio real de los solicitantes por lo tanto respecto a ellos no se habría cumplido con una notificación adecuada, por otra parte, respecto a la presunta infractora Martha Zevallos Quispermachi conforme a las fotografías de la notificación realizada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad se advierte que el inmueble ubicado en la calle Garcilaso de la Vega N° 529, del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco se encuentra en pleno proceso de construcción por lo tanto la notificación realizada en dicho inmueble no puede ser considerada como una notificación válida al ser físicamente imposible que dicho inmueble sea habitable por la presunta infractora;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 21.1° del TUO de la Ley de Procedimiento administrativo General, la notificación puede practicarse en el último domicilio que la persona a quien deba notificarse haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad, por lo tanto verificado el sistema de la Gerencia de Administración Tributaria corresponderá notificar a la administrada en el inmueble ubicado en la calle Bolívar N° 516, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, siendo el caso que con la notificación efectuada en autos se habría restringido el derecho de defensa de la administrada y consecuentemente viciado de nulidad el procedimiento administrativo sancionador;

Que, por otra parte, se advierte como fundamento de la nulidad requerida en autos, que mediante testimonio de escritura pública de compra venta de fecha 05 de marzo del año 2021, mediante el cual como vendedores transfieren la propiedad a favor de Martha Zevallos Quispermachi documento que ha sido presentado en copia anexo al presente, es decir que al momento de la intervención es decir en el mes de noviembre del año 2021 ya no detentaba la condición de propietarios de este inmueble habiendo sido transferida dicha propiedad a favor de Martha Zevallos Quispermachi, por lo tanto corresponde analizar si correspondía iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra los solicitantes;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo es el conjunto de actos y diligencias tramitadas por la entidad, conducentes a la emisión del acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos a los administrados, por lo tanto conforme a lo dispuesto en el artículo 62° del mismo texto normativo, se consideran administrados para efectos del procedimiento administrativo, a quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, a través del uso de su derecho de petición a aquellos que posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión administrativa, sin embargo, conforme se ha evidenciado en el caso de autos, existe un procedimiento que se habría instaurado en forma indebida con falencias en la notificación cursada a los solicitantes;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, con relación al documento de compra venta que se ha cursado, el derecho de propiedad respecto del inmueble inspeccionado actualmente lo detenta Martha Zevallos Quispermachi, por lo que al momento de emitirse la notificación N° 000820-SGCU-GSCFN-MDSS-2021 – 11 de noviembre del 2021 – los administrados ya no eran propietarios del inmueble y no tenía domicilio fijado en el mismo, por lo tanto no podían ser considerados como administrados debido a que habían perdido dicha categoría al momento de verificarse la compra venta en fecha 05 de marzo del año 2021, hecho que conforme se tiene de la Opinión Legal emitida en autos al haberse realizado la búsqueda en la Oficina de Rentas de la entidad, se advierte que la señora Martha Zevallos Quispermachi tiene la condición de contribuyente de la entidad respecto del inmueble N° 529 de la calle Garcilaso de la Vega del distrito de San Sebastián, por lo que la compra venta señalada ha sido puesta en conocimiento de la entidad y se ha determinado la propiedad única y exclusiva de dicha persona;

Que, conforme a lo detallado, existen elementos que determinan la nulidad del procedimiento administrativo desde la notificación de inicio del mismo al no haberse notificado adecuadamente a la presunta infractora y a su vez nulidad de acto administrativo impugnado por carecer de un elemento que constituye requisito de validez del mismo, consecuentemente conforme a lo detallado por el artículo 10° numeral 1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de dicho acto administrativo por contravención. Teniendo en cuenta lo señalado, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° de la misma norma legal citada, la nulidad de oficio aplica en el supuesto de lesión al interés público o en el supuesto de que se hayan vulnerado derechos fundamentales, consecuentemente encontrándonos en el segundo supuesto corresponde declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 157-2021-GSCFN-MDSS;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece como causal de nulidad del acto administrativo: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: III...III 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. III...III", consecuentemente, si partimos del supuesto de que se ha vulnerado el derecho de defensa de los administrados que solicitan la nulidad y también de la señora Martha Zevallos Quispermachi, por cuanto todo el procedimiento administrativo se ha iniciado en un domicilio que ya no tenían fijado como domicilio real y que no puede ser considerado como tal al no ser una vivienda habitable, tanto más que las cédulas de notificación que obran en autos no son claras respecto a la persona que recibe el documento y procede a firmar, menos la relación que existe con el administrado a notificarse, debe tenerse en cuenta que existen fundamentos para declarar la nulidad del acto administrativo cuestionado por cuanto se ha vulnerado el derecho de defensa de los administrados al no permitirse actuar dentro del procedimiento administrativo por cuanto no han sido válidamente notificados con el mismo;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. III...III", en consecuencia habiéndose evidenciado la lesión del derecho fundamental al debido procedimiento administrativo y el derecho de defensa del administrado conforme se ha evidenciado, corresponde declarar la nulidad de oficio y retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa de notificación de la administrada Martha Zevallos Quispermachi, la misma que debe realizarse en el inmueble ubicado en calle Bolívar N° 516, distrito de San Sebastián, Cusco, Cusco;

Que, mediante Opinión Legal N° 085-2022-GAL-MDSS de fecha 15 de febrero del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 157-2021-

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



GSCFN-MDSS de fecha 19 de noviembre del 2021, disponiéndose que se levante la medida cautelar de paralización de obra, por otra parte se disponga la nulidad del procedimiento administrativo, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la notificación que debe efectuarse a Martha Zevallos Quispermachi en el domicilio ubicado en calle Bolívar N° 516, distrito de San Sebastián, Cusco, Cusco;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, el Ejecutor Coactivo de la entidad, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento administrativo sancionador instaurado respecto a la construcción sin licencia en el inmueble ubicado en la calle Garcilaso de la Vega N° 529, del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, incluyendo **LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 157-2021-GSCFN-MDSS de fecha 19 de noviembre del 2022, debiendo retrotraer el procedimiento administrativo hasta la notificación del Acta de Fiscalización la misma que debe estar dirigida únicamente a nombre de Martha Zevallos Quispermachi, excluyendo a los solicitantes Lucio Fernández Díaz y Jorge Mac Fernández Díaz conforme a los fundamentos de la presente resolución, todo ello por contravención del artículo 10.1° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los administrados **LUCIO FERNÁNDEZ DÍAZ Y JORGE MAC FERNÁNDEZ DÍAZ** en el inmueble ubicado en calle Bolívar N° 516, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco domicilio procesal y real fijado por los administrados en el escrito de nulidad presentado en autos, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **MARTHA ZEVALLOS QUISPERMACHI** en el inmueble ubicado en calle Bolívar N° 516, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco domicilio que obra en el registro de la Gerencia de Administración Tributaria de la entidad, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **REMITIR** copia de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el secretario técnico de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice las investigaciones correspondientes respecto a la posible incidencia de responsabilidad administrativa en la emisión de la Resolución Gerencial declarada nula, encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – **DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, documentos que son remitidos a folios 95.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN
[Signature]
Lic. Juan Pablo Luzá Sikuy
GERENTE MUNICIPAL



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”